

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Mayo 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las cortapisas con que la ley cercena la Autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones, que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada, y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se preparara, han diferido por más tiempo del que conviniera providencias saludables para la administración local, y han ocasionado en la acción del Poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recobrándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron penosa circunspección, urge recobrar toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que piden las necesidades públicas.

Las apasionadas contiendas entre unos y otros

bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene influjo decisivo sobre el bienestar ó la inquietud de los pueblos, el Gobierno pone empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no puede demorar medidas reparadoras, comenzando por donde los males son más agudos. Olvide V. S. que hayan existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcial severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar sea más urgente. Sobrepongase V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber alcanzado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado á candidatos triunfantes, ora adictos, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspiración que la justicia y el amor á los pueblos, á veces muy afligidos y aun espoliados por el caciquismo, que roe las entrañas de la Nación y la tiene postrada; confíe en que los representantes electos habrán de secundarle; y si alguno por acaso no lo hiciere, en que serán desoídos sus instancias y clamores. El recto proceder da fortaleza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atenderá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas: una vigilancia incesante para prevenir, un cuidado extremo en poner siempre la razón del lado de la Autoridad, la flexible condescendencia que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía hagan inexcusable la represión, aténgase V. S. en todo á los preceptos vigentes, y procure no resignar el mando mientras

haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo que la Autoridad militar prestará, según disposiciones é instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno con voluntad muy decidida respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado, y además interesado en ello. Pero con igual ahinco necesita reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticas de laxitud con las cuales se destruye el sistema de las leyes y se frustra la intención final conque fueron estatuidas.

La de Reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ú otros lugares de tránsito; y antes de contraer la responsabilidad de autorizarlas, se asegurará V. S. de que el acto no agravie el derecho ajeno, ni turbe el orden que es bien general inestimable; seguridad que puede pedir, en casos de duda, á los solicitantes del permiso, pues si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales separados del tránsito público, está reconocido con mayor amplitud, y toda cuanta da la ley, debe ser mantenida; mas ella misma encarece la necesidad de no suprimir en la práctica el lindero entre lo lícito y lo vedado. El art. 5.º enumera los motivos de suspensión ó disolución, y, según él, no se debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representante, algún delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envíe á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos hubieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pues se suele olvidar que la llaneza misma en franquear su nacimiento exige mayor asiduidad en la observancia de las leyes durante el curso de su vida, si no ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprometiéndola. Sus artículos 9.º al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezco en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de acción social y política, mientras se emplea legítimamente para los fines de la vida humana, no debe degenerar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello para prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalan los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomienda en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo abusivo en las publicaciones que utilizan la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respete V. S. con escrupulosidad el derecho en cada caso; pero no le disuada de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun al recelo de ulteriores lenidades, cuya responsabilidad no será á cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesaria y frecuentemente han de surgir al concretar cuales sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones, acuerdos punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Gobierno quiere que V. S. no proceda por el solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales; textos que fueron explicados y glosados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presentes, por ser ellas también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Julio de 1884, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1896 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por las precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en lo estatuido y vigente; pero significará no pequeña mudanza aplicarlo con mano perseverante y firme, que es el encargo que las compendia todas. El desuso de las leyes y las omisiones habituales en la Autoridad suelen causar estrago mayor y de más dificultoso remedio que los errores de legisladores y gobernantes. Está en litigio ante la opinión una gran parte de nuestro derecho constituido, y cabe achacarlo más á su inobservancia que á deficiencia. La opinión desapasionada y más general siente el desasosiego que es inevitable ante los desfallecimientos de la Autoridad, formentadores de todo germen díscolo y faccioso. Por separado de las nuevas leyes, y con preferencia al bien que de ellas se espere, la mudanza en la conducta y una restauración gradual y tenaz de los hábitos de obediencia á las ya estatuidas, incumben á los representantes del Gobierno, libres de las ligaduras con que la ley Electoral les tuvo sujetos en los pasados meses.

Solamente secundando estos designios responderá V. S., como ha de acontecer seguramente, á la confianza que significa su mando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 10 Mayo 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar facilidades á los importadores y exportadores de mercancías para satisfacer los derechos de Aduanas establecidos á recaudar en oro que no cuenten con medios para poder aprovechar condiciones favorables en el mercado, viéndose obligados á adquirirlo en el momento de su mayor necesidad, y contribuyendo así al mantenimiento ó elevación del precio ó premio de

aquel metal; este Ministerio, de acuerdo con el Banco de España, ha decidido que por vía de ensayo se establezca un sistema, por cuya virtud se les proporcione el medio de tener á su disposición el metal necesario, bien á medio de cuentas corrientes oro, al de cuentas corrientes plata pagando el premio del oro, ó por cesión de francos que facilite el establecimiento á los adeudantes que no tengan alguna de aquellas cuentas corrientes, y á este efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se adopten en el expresado concepto las reglas siguientes:

Primera. Que á los importadores y exportadores de mercancías cuyos derechos deban satisfacerse en oro, se les abran cuentas corrientes oro en las sucursales del Banco en que las necesiten, con objeto de satisfacer los referidos derechos de Aduanas.

Segunda. Que asimismo se les abran cuentas corrientes plata con igual objeto, admitiendo en pago de derechos de Aduanas oro, talones, plata, por las cantidades en este metal necesarias para que al cambio medio fijado de Real orden para la quincena que entonces esté corriendo, en cumplimiento de la ley de 22 de Febrero de 1902, produzcan la suma en oro á pagar, la cual se abonará desde luego en cuenta al Tesoro al mismo cambio.

Tercera. Que á los que no tengan abierta cuenta corriente en oro ni en plata se les admita por las Cajas del Banco la suma necesaria en moneda de plata, para que al cambio medio á que se refiere la condición anterior produzca la cantidad en oro, á satisfacer con abono en cuenta por el Banco al Tesoro de la suma en oro, equivalente al mismo cambio.

Cuarta. Que en las Aduanas situadas en puntos donde no exista sucursal del Banco de España, y en que de consiguiente no puedan verificarse estas operaciones en la forma que queda expresada, para ser admisibles los talones de cuentas corrientes oro y plata á que se refieren las disposiciones primera y segunda, es indispensable que por la sucursal del Banco de España, en donde esté abierta la cuenta corriente respectiva, siempre dentro de la provincia, y firmada por el Director de la misma, se escriba á través ó al dorso de ellos la indicación: «Corriente para pago de derechos de Aduanas por pesetas oro según factura declaración núm.»

Quinta. Que los adeudantes en Aduanas de poblaciones donde no haya sucursal del Banco que quieran hacer uso del medio indicado en la disposición tercera para abonar los derechos oro entregando plata con el premio del cambio en las condiciones que en aquélla se fijan, tienen que ingresar el metálico en la sucursal del Banco en la provincia, cuya dependencia les facilitará un documento, talón ó recibo con expresión del adeudo para que haya de utilizarse, según el cual, ingresará en la Aduana por su valor oro y admitirá á ésta el Banco por el mismo valor; y

Sexta. Que á los interesados que para satisfacer derechos oro en Aduanas que no estén en capitales donde haya sucursal del Banco de España utilicen los talones de cuenta corriente plata ó entreguen esta clase de metálico en equivalencia del oro en la forma dispuesta en las conclusiones cuarta y quinta, sólo se les admitirá el talón ó recibo

durante el plazo en que rija el mismo cambio que sirviera para expedirlo, ó como plazo máximo, el de los dos días siguientes á la terminación del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.—R. San Pedro.—Señores Directores generales del Tesoro y de Aduanas,

(Gaceta 29 Abril 1903.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Pauls (Tarragona), contra acuerdo de esa Dirección general que desestimó un recurso de alzada interpuesto por dicho Municipio contra fallo firme, por razón de su cuantía, de la Delegación de Hacienda de aquella provincia:

Resultando que el asunto á que se contraía el expediente que dió origen al acuerdo de ese Centro trataba de si los honorarios ó retribución que perciben el Agente de Negocios del Municipio, el Médico y el Farmacéutico titular deben tributar por utilidades en la proporción que representen los sueldos que perciben, ó, por el contrario, están exentos de esta contribución por satisfacer la industrial que les corresponde:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Tarragona confirmó el acuerdo de la Administración de Contribuciones, considerando á dichos individuos sujetos á la contribución de utilidades por los sueldos que perciben con cargo á los presupuestos municipales.

Resultando que el fallo de la Delegación de Hacienda puso término á la vía gubernativa, por tratarse de asunto de cuantía inferior á 1.500 pesetas, y en esto se fundó esa Dirección general para desestimar la reclamación que contra aquel fallo interpuso el Ayuntamiento de Pauls:

Resultando que en 24 de Marzo último acude dicho Ayuntamiento ante este Ministerio utilizando el recurso de queja del art. 99 del reglamento de procedimientos ó aquel que proceda, pretendiendo que no se trataba de asunto de cuantía determinada, sino de una aclaración legal, y suplica se dicte una disposición de carácter general, declarando que los expresados individuos, al contribuir por industrial, no están sujetos al impuesto sobre las utilidades, ya que por el ejercicio de una sola profesión no deben pagarse dos contribuciones:

Visto el vigente reglamento de procedimientos y la ley y reglamento de la contribución sobre las utilidades; y

Considerando que el expediente que se tramitó en las oficinas de Hacienda de Tarragona era de cuantía determinada; pues por el Ayuntamiento de Pauls se reclamó ante el Delegado de Hacienda del acto administrativo que exigió al Agente de negocios del Ayuntamiento y al Médico y Farmacéutico titulares la contribución de utilidades sobre las retribuciones que de aquel Municipio perciban:

Considerando que tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, contra el fallo que puso término á la vía gubernativa no cabía más recurso que el contencioso administrativo, ni contra el acuerdo de ese Centro, que así lo declaró, cabe recurso alguno:

Considerando que, no obstante lo expuesto, y para evitar dudas que pudieran ofrecerse á las

oficinas de Hacienda ó á las municipales respecto al alcance de la ley de Utilidades en el asunto de que se trata, conviene dictar una disposición de carácter general que desvanezca cuantas dudas pudieran surgir:

Considerando que la base y fundamento de la contribución sobre las utilidades es el conocimiento que la Administración tiene de las que los contribuyentes perciben, conocimiento que adquieren, bien por declaración (que puede comprobarse) de los contribuyentes, bien por la de las Corporaciones ó entidades que las satisfacen, y por consiguiente, sobre ellas impone el gravamen que la ley fija:

Considerando que, por el contrario, la contribución industrial se basa en las utilidades presumibles que el individuo pueda obtener en el ejercicio de su industria ó profesión, y atendiendo á condiciones de localidad y al mayor ó menor desarrollo de la industria, impone el tributo sin conocer con exactitud el rendimiento que su ejercicio pueda proporcionar al contribuyente; y

Considerando que otra de las diferencias esenciales de ambos impuestos es la de que mientras no hay utilidades no es exigible el primero, aunque se ejerza una industria sujeta á él, y el segundo debe siempre satisfacer por el ejercicio de las industrias tarifadas en el reglamento del ramo; luego si un individuo ejerce una profesión que le produce utilidades ciertas y otras presumibles, lógico es que esté sujeto á las leyes fiscales que gravan ambos productos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, con carácter general, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que los individuos que presten sus servicios profesionales como Agentes de negocios, Médicos, Farmacéuticos, Abogados, etcétera, á Compañías, Corporaciones ú otras entidades y por ello perciban retribución fija ó gratificación, deben contribuir con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, sin perjuicio del pago de la contribución industrial que satisfagan, si al mismo tiempo ejercen libremente su profesión; y que cuando los industriales sean agremiados, se tenga en consideración por los síndicos y clasificadores de los gremios respectivos la contribución que por una parte de las utilidades puedan satisfacer algunos de los agremiados, para deducir el importe de aquellas de las que en conjunto les calculen é imponerles la cuota gremial en relación con los beneficios que obtengan y que no estén sujetos á la contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 2 Mayo 1903.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

EDICTO

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casa-

do y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la primera zona de Calatayud á don Ibo Insausti Maluenda, y para la 3.^a á D. Félix Barcos Laborda.

Al propio tiempo ha dejado sin efecto los nombramientos hechos á favor de D. Inocencio Galán Lastiasas, D. Apolonio Rubio Saldaña, D. Jesús Galán Sancho, D. Segundo Gaspar Gregorio y don Antonio Moros Duce, que servían en la indicada 3.^a zona de Calatayud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales judiciales y de los contribuyentes:

Zaragoza 7 de Mayo de 1903.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Contabilidad.

El Exmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las Escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902 se modifique conforme á las siguientes reglas:

1.^a Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a de aquella instrucción, y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el número 4.^o, se ordenará la expedición de los libramientos á justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

2.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán á los habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado descuento, no será necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los Habilitados.

3.^a No obstante estas disposiciones, el 10 por 100 de descuento para la Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como previene la regla 4.^a de instrucción de 31 de Marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificación, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sean aprobados.

4.^a Formulada la cuenta por el Maestro en la forma que previene la instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir á la Subsecretaría del Ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas sólo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas de los Maestros, que, conforme á lo anteriormente dispuesto, sólo deben ser unidos al original.

5.^a En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para remunerar el servicio de los Habilitados-Pagadores, conforme está prevenido en la instrucción de 31 de Marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.^a Cuando por cualquier causa que sea estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit por ser mayor número de atenciones que el importe de los libramientos realizados, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas; y haciendo constar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulta en la cuenta si así fuera procedente.

7.^a El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.^a Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

9.^a Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.^o de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instruc-

ción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11. La Subsecretaría del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones á los interesados, publicándolo en el *Boletín oficial*, y consultando á esta Subsecretaría cuantas dudas pueda originar su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, á contar desde hoy, y durante las horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones para contratar por medio de subasta pública el suministro de 2.000 metros cúbicos de piedra machacada.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 9 de Mayo de 1903.—El Presidente, Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

De conformidad con lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, á contar desde hoy, y durante las horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones para contratar por medio de subasta pública el suministro de 7.000 metros cuadrados de asfalto y su colocación en varias vías públicas.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 9 de Mayo de 1903.—El Presidente, Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de la misma;

Hace saber: Que el día 20 del actual, y hora de las diez, se celebrará en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, un concurso público para la adquisición del trigo necesario para las atenciones de esta fábrica.

Las proposiciones se formularán, por hectolitros y clases de trigo, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Fábrica á disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—Julio Vargas.

El Subintendente militar, Director de la misma;

Hace saber: Que el día 20 del actual, y hora de las diez y media, se celebrará en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso público para la enagenación de los aprovechamien-

tos que resulten de la molturación de trigos durante el presente mes.

Las proposiciones se formularán por hectolitros y clases de despojos.

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—Julio Vargas.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado las subastas celebradas en los días 22 de Abril último y 2 de Mayo actual para el arriendo de la dehesa Quiñonada ó Gallinero, con destino al abasto de carnes de este vecindario durante el año que terminará el 2 de Mayo de 1904, se anuncia otra subasta, que tendrá lugar el día 17 del corriente mes, á las once, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, con las modificaciones que el Ayuntamiento ha acordado introducir en el mismo, de cuyo pliego y modificaciones introducidas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación hasta el día de la subasta, podrán enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Aguilón 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gregorio Ramón.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, para el año actual, por término de ocho días.

Herrera 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde ejerciente, Juan Rubio.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza territorial con la presentación de los documentos legales que hayan satisfecho á la Hacienda los derechos reales.

También se halla de manifiesto el apéndice refundido que contiene los cinco años últimos.

Bijuesca 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Oliveros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Caspe, en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1903.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo en la forma que determinan las Leyes.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo.—Leída el acta de la celebrada el día 24 de Febrero y extraordinaria del día 26, fueron aprobadas. Se leyó una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil participando haber concedido la Excmo. Diputación 400 pesetas del fondo de calamidades, como ayuda para los gastos de reparación de caminos, fuentes ó limpieza de terrenos públicos, á consecuencia de las pérdidas causadas por el desbordamiento del río Guadalupe en el mes de Noviembre último. Se acordó el pago de 50 pesetas á Julián Cortés por la compostura de los grifos de la balsa del Arrabal. Se acordó se expongan al público antes del 8 del actual las listas definitivas para la elección de compromisarios para Senadores. Se acordó la dis-

tribución de fondos del mes de Marzo conforme dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Enero último, y se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de Marzo.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se dió cuenta de una instancia de D. Carlos Guiu Vallabriga, solicitando se le releve del cargo de vocal asociado de la Junta municipal, acordando el Ayuntamiento desestimarla por no considerar legales las razones que expone, poniendo este acuerdo en conocimiento del interesado. Se acordó colocar una luz en el cantón de la Infanzonia, en sustitución de la colocada en las afueras de la balsa. Se presentaron las cuentas del consumo del año 1902 y las del Santo Hospital de esta ciudad, y se acordó pasaran á la Comisión de contabilidad para su examen y emitir informe. Se concedió licencia de 8 días al primer Teniente Alcalde D. Manuel de Latre para ausentarse de esta ciudad por asuntos propios, y se levantó la sesión.

Sesión del 17 de Marzo.—Leída el acta anterior fué aprobada. Se acordó el pago á Francisco Jover de 70 pesetas por el arreglo del paso provisional sobre el río Guadalupe. También se acordó el pago á Justo Arbonés de 115 pesetas por el arreglo del muro próximo al camino vecinal de la Nevera. Asimismo se acordó que si de los fondos concedidos por la Excmo. Diputación lo permiten, se proceda á descombrar los desprendimientos de la casa pró- á la Ermita de Monserrat por efecto del temporal de aguas, por entorpecer la vía pública. Se aprobó la instancia de Ramón Royo Castejón solicitando se le facilitara por el Ayuntamiento la lactancia para un hijo suyo. Pasó á la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Bautista Ricart Mayor solicitando hacer una separación en la casa de su propiedad sita en la plaza del Horno. Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Gregoria Peralta. Se autorizó á la misma para que limpie la fuente de la plaza de la Soberanía Nacional. Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión mixta de reclutamiento, fecha 16 del actual, ordenando se proceda á instruir los expedientes de prófugos de los soldados Manuel Guiu Jiraldos y Mariano Peralta Cueva por no haber comparecido á concentrarse en filas, y el Ayuntamiento así lo acuerda. Se designaron para declarar en los expedientes de excepciones de años anteriores y del reemplazo, á los mozos números 41 y 81 Antonio Píera y José Jerrero del reemplazo de 1901; á los números 64 y 49, Ceferino Villanueva y Angel Fallo del de 1902 y á Leoncio Píera y Miguel Balles- teros números 49 y 45 del de 1903. También se acordó el pago de 24 pesetas á Joaquín Vicente importe del blanqueo de la escuela de niñas que estuvo instalada en el Colegio de las Hermanas de la Caridad. Se leyeron y fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Febrero último, acordándose se remitan al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se levantó la sesión.

Sesión del día 24 de Marzo.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se aprobaron las cuentas del consumo del año 1902 y las del Santo Hospital particular de esta ciudad del mismo año, acor-

dando se archiven las primeras y las segundas se remitan al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia para lo que proceda. Se leyó una instancia de Joaquín Sanz Andreu, acordando pase á la Comisión de contabilidad para que emita informe. Se aprobó agregar á la cuenta de 15.100 pesetas que le adeuda este Ayuntamiento al Fidecomisario de D. Joaquín 1.080 por los intereses del año 1902, adeudándole por todos conceptos hasta el 31 de Diciembre de 1902 la cantidad de 16.180 pesetas y se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de Marzo.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se examinó la cuenta de la inversión de las 400 pesetas concedidas por la Excelentísima Diputación, y encontrándola conforme, acuerdan se remita al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial. Se aprobó el informe emitido por la Comisión de Policía urbana respecto á la obra que quiere realizar en su casa D. Bautista Ricart. Se acordó, inspeccione el camino vecinal de la Merquita el perito D. Manuel Vicente Arpal y emita dictamen de un estado y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31 de Marzo.—Se procedió con las formalidades legales, y tuvo lugar el acta última ó final de la clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo y años anteriores y se levantó la sesión.

Caspe 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, C. Arca.—El Secretario, Vicente Sancho.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tauste durante el mes de Marzo próximo pasado.

Día 1 de Marzo de 1903.—Se acordó designar los locales para constituirse las secciones con motivo de las elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse el día 8 más inmediato en la forma siguiente: Para la sección 1.^a de la Casa Consistorial, la Sala Consistorial; para la 2.^a de San Miguel, la casa núm. 27 de la calle de la Rosa, y para la 3.^a de las Escuelas, las Escuelas públicas. Se acordó quedaran sobre la mesa el informe y cuentas presentadas por el recaudador D. Andrés Peralta, correspondientes al año 1902. Se acordó pasar á la Asociación de ganaderos, para su informe, una comunicación de la Alcaldía de Zaragoza sobre aprovechamientos forestales, y otra de D. Manuel Cabestre sobre concesión de disfrutes en el común de vecinos.

Día 15.—Se acordó, en vista del fallo contrario recaído en primera instancia en la reclamación en el pleito instado por D.^a Rosalía Murillo y hermanos contra D. Simeón Salas y el Ayuntamiento, que por la Presidencia, asesorándose con el señor Roncalés y con otro Abogado, si lo estima oportuno, vea si procedela apelación, en cuyo caso se interponga, con reserva de no poder separarse de ella, sin acuerdo expreso de la Corporación, una vez interpuesta. Se acordó, de conformidad á lo propuesto por la comisión de Hacienda, la liquidación y cuenta del recaudador de impuestos municipales D. Andrés Peralta, en la forma siguiente: según la liquidación son cargo 27.414⁸² pesetas y Data 27.398³⁹; quedando un saldo contra el recaudador de 16⁴³ pesetas. En cuanto á los cargos para el año actual, sin perjuicio de los que se le en-

tregen durante el mismo, constituirán el primero las 32.565⁵¹ pts. pendientes en recibos á realizar y el segundo las 16⁴³ pts. del saldo antes expresado. Se acordó pasaran á la Comisión correspondiente los escritos de Isabel Longás y Melchor Comenge solicitando parcelas para edificar. Se acordó, en vista del informe de la Asociación de ganaderos, en la pretensión de D. Manuel Cabestre, nombrar una Comisión especial, compuesta del Sr. Presidente, D. José Vera y D. Eugenio Cardona que, estudiando el asunto y asesorándose de personas idóneas proponga á la Corporación lo más conveniente al Municipio. Se acordó facilitar por quince días el socorro domiciliario acostumbrado á Miguel Tenías, y hasta nueva orden la cantidad de 10 pesetas mensuales á Santiago Betés Pola para que pueda atender á la lactancia de un hijo suyo, por fallecimiento de la madre. Se acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal presentaba D. Eusebio Aguerri, por traslado de residencia. Se acordó remitir lista de los soldados, naturales de esta villa, muertos en las guerras de Cuba y Filipinas, á la Comisión ejecutiva del Monumento Nacional á Soldados y Marineros fallecidos en las guerras coloniales. Se acordó nombrar representantes del Ayuntamiento, para las incidencias de quintas, á D. Antonio Latorre y D. Félix F. Vizarra. Se acordó se efectúe el ingreso de 33 pesetas 43 céntimos suplidos en contribuciones por las hijas de D. Orencio Murillo. Se acordó se proceda á liquidar, tomando los antecedentes necesarios para resolver en justicia, el tiempo que tuvo en arrendamiento un local municipal D. Miguel Latorre Pola.

Día 24.—Dada cuenta de la resolución dictada por el Sr. Gobernador en la reclamación de D. Antonio Pellicer, fecha 14 del actual, para que se liquiden los derechos desde 1.^o de Julio al 31 de Diciembre, se acordó: primero, que se autorizaba á la Secretaría para realizar la liquidación ordenada, pudiendo, si lo cree oportuno, ponerse de acuerdo con el interesado para la forma de la liquidación y, una vez hecha se entregue un ejemplar al Pellicer y dé cuenta del otro en la primera sesión que se celebre; segundo, que se pase la comunicación á la sección de Gobernación, para que informe lo que estime procedente. Se acordó, de conformidad á lo solicitado por D. José Vera, dar los nombres: de calle de Supervía (D. Mariano), á la de la Paloma; de calle de Olleta (D. Pedro), á la calle Nueva; calle de Casañal (D. Dionisio), á la de Salitre, y calle de Germán (D. Antonio), á la de la Plaza. Con motivo de las fiestas de la Virgen de Sancho Abarca, se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Alcaldes para arreglar la música de esta villa y para formar un programa con arreglo al de años anteriores. Se acordó, de conformidad al informe de la Comisión, autorizar á D. Melchor Comenge para levantar la fachada de su casa en la calle de Esporriñ, utilizando y dejando á la vez terreno en la vía pública para formar una línea recta con la casa de Manuela Casajús Oliván.

Día 29.—Se acordó pasaran á la Comisión las cuentas de Manuel Pascual Vera Usón y Marcos Casajús pidiendo una parcela para alinear sus casas. Se acordó señalar los locales para la próxima

elección de Diputados á Cortes en la misma forma que para la de provinciales últimos. Se acordó gastar en las fiestas de esta villa en Capilla y danzantes las mismas cantidades que el año anterior. Se acordó que un albañil dirija el arreglo de la calle del Barrio Nuevo en la confrontación de las casas de D. José Usán y D. Juan López. Se acordó, en vista de las quejas presentadas contra el vizalero Escolástico Gascón, Melero su destitución, nombrando para su cargo á Bruno Larrodé. Se acordó que la liquidación con D. Antonio Pellicer se haga por días comprendidos entre el 1 de Julio y 31 de Diciembre con los recibos.

Tauste 15 de Abril de 1903.—El Secretario, Silvestre Catalán.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Felipe F. Vizarra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa instruida en este Juzgado contra Miguel Florencio Borrrel Villanueva, sobre hurto de mieses, se sacan á la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes, sitas en términos de Zuera:

1.ª Un campo en Saucharré, de 14 áreas y 30 centiáreas, que linda al N. con Mariano Esteban, al S. con camino de herederos, al M. con Melchora Basque y al P. con Mariano Borrrel: tasado en 40 pesetas.

2.ª Otro campo en la Espalabera, de 28 áreas y 60 centiáreas; lindante al N. con Luciano Larque, al S. con Lorenzo Navarro, al M. y P. con el río Gállego: tasado en 120 pesetas.

3.ª Una casa en Zuera, calle de Suñol, núm. 4, lindante á la derecha según se entra á ella con Miguel Dieste ó Dionisio Crespo, á la izquierda con Josefa Arguilé ó carretera, á la espalda con acequia y por el frente con la nombrada calle de Suñol: tasada en 650 pesetas.

4.ª Una viña en las Sardas, de 28 áreas y 60 centiáreas, que linda al N. con Pablo Villar, al S. con Manuel Sanz, al M. con Miguel Dieste y al P. con Francisco Sanz: tasada en 65 pesetas; y

5.ª Un campo en la Cuenca, de 85 áreas y 81 centiáreas, que confronta al N., S. y M. con Manuel Marcón y P. con Monte: tasado en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera el día 5 de Junio próximo

viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del 25 por 100 ya mencionado, por ser segunda subasta.

3.ª Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1903.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

D. Manuel Marina Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi ya reterido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se tramita declaración de herederos de D. Ignacio Cunchillos Munáriz á favor de sus hijos D.ª María del Romero Rosa, D. Santiago y D. Ignacio-Lucio Cunchillos y Manterola, á continuación del que, y en virtud del fallecimiento del D. Ignacio-Lucio Cunchillos y Manterola, ocurrido en Aoiz con fecha 14 de Agosto del año último, se ha solicitado la declaración de herederos del mismo á favor de sus dos referidos hermanos D.ª María y D. Santiago Cunchillos Manterola, que lo son de doble vínculo, por haber ocurrido su muerte sin otorgar disposición alguna de última voluntad; y en vista de lo solicitado por el Ministerio Fiscal, he acordado en este día publicar mediante el presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Navarra y fijará en estrados y sitios públicos de esta ciudad y de Aoiz, de donde era natural el causante, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde la última publicación indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1903.—Manuel Marina.—D. S. O., P. H., Fausto Arnal.